

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 13 de septiembre de 2010 — J.C. van Ardennen/Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen

(Asunto C-435/10)

(2010/C 317/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: J.C. van Ardennen

Recurrida: Raad van bestuur van het Uitvoeringsinstituut werknemersverzekeringen (UWV)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, ⁽¹⁾ en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone, con carácter general, a una normativa nacional que obliga a los trabajadores, en caso de insolvencia de su empresario, a registrarse como demandantes de empleo a más tardar el primer día hábil siguiente a la fecha en la que se resolvió la relación laboral o en la que razonablemente ésta debería haberse resuelto, al objeto de ejercitar (plenamente) su derecho a que se asuman los créditos salariales impagados? En caso de respuesta negativa:
- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone a una normativa nacional que también impone esta obligación de registro a los trabajadores que durante el plazo de preaviso desarrollen actividades empresariales o profesionales por cuenta propia?
- 3) ¿Debe interpretarse la Directiva sobre insolvencia, en particular sus artículos 4, 5 y 10, en el sentido de que se opone a una normativa nacional en virtud de la cual la falta de cumplimiento (dentro de plazo) de esta obligación de registro puede dar lugar a un pago parcial de la prestación por insolvencia, de forma que para establecer la cuantía y la duración de la medida también es determinante el momento en que tal obligación es finalmente cumplida?

⁽¹⁾ Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Vieira do Minho (Portugal) el 13 de septiembre de 2010 — Manuel Afonso Esteves/Axa — Seguros de Portugal, S.A.

(Asunto C-437/10)

(2010/C 317/33)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial de Vieira do Minho

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Manuel Afonso Esteves

Recurrida: Axa — Seguros de Portugal, S.A.

Cuestión prejudicial

En caso de colisión entre vehículos y cuando el accidente, del que han resultado daños corporales y materiales para uno de los conductores (el lesionado, que reclama indemnización), no pueda imputarse a ninguno de los conductores a título de culpa, ¿es contraria al Derecho comunitario y, en concreto, al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166, ⁽¹⁾ al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 84/5 ⁽²⁾ y al artículo 1 de la Directiva 90/232, ⁽³⁾ en la interpretación que de estas disposiciones viene realizando el Tribunal de Justicia, la posibilidad de establecer un reparto de la responsabilidad por riesgo (artículo 506, apartados 1 y 2, del Código Civil) que tiene reflejo directo en la cuantía de la indemnización que debe atribuirse al lesionado por los daños patrimoniales y no patrimoniales derivados de las lesiones corporales sufridas, por cuanto implica la reducción de esta cuantía en igual proporción?

⁽¹⁾ Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).

⁽²⁾ Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244).

⁽³⁾ Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).